



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de mayo del dos mil veintitrés

Allegan los partidores su trabajo conforme los inventarios y avalúos de bienes y deudas aprobados por esta célula judicial.

Sea lo primero manifestar que dicho trabajo deberá rehacerse por las siguientes razones:

En primera medida por cuanto si bien se indica la tradición del inmueble, en ella no se indica el nombre de la persona respecto de quien fue adquirida la propiedad.

Ahora, se adjudica el 59.17% del inmueble cuyo valor es la suma de \$600.000.000 a favor de Diana Patricia Pérez Borrero, porcentaje que corresponde a la suma de \$355.020.000 y no a la suma indicada de \$327.500.000.00, para atender la compensación aprobada por los extremos de la lid.

Se indica, por otro lado, que se adjudica a Luis Hernán Pardo Liévano el 40.83% del inmueble cuyo valor es el mismo, porcentaje que corresponde a \$244.980.000 y no a la suma indicada de \$272.500.000, descontando el valor aprobado respecto de la compensación ya mencionada.

Así entonces y como la partición se encuentra realizada sin cumplir los postulados sustanciales normativos y en equidad para las partes, atendiendo además a los acuerdos a los que llegaron respecto del único bien y la compensación correspondiente.

Así por ejemplo, si a la excónyuge le corresponde el 50% del inmueble, que asciende a la suma de \$300.000.000, deberá determinarse qué porcentaje le corresponde si a dicho valor se le incrementa la suma de 27.500.000 que le

fueron reconocidos en virtud de la compensación y si al cónyuge le corresponde el mismo porcentaje que asciende a la misma suma, deberá determinarse qué porcentaje le corresponde si a dicho valor se disminuye la suma de compensación ya referida.

50%	COMPENSACIÓN	VALOR	VARIACIÓN%
300.000.000.00	+27.500.000.00	\$327.500.000.00	54.58 <u>333</u> %
300.000.000.00	-27.500.000.00	\$272.500.000.00	45.41 <u>666</u> %

Se concluye entonces, que conforme la partición realizada se llegan a equívocos respecto de las adjudicaciones realizadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Ordenar** rehacer la partición presentada por los apoderados de las partes y quienes fungen como partidores de los extremos de la lid.

SEGUNDO: **Otorgar** el término de cinco (5) días hábiles para que procedan conforme las consideraciones vertidas y verifiquen los porcentajes y valores, allegándose la partición que cumpla los postulados normativos sustanciales correspondientes.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b01885961d8faeb5dcac4f9b202b4a13a0ddb6b519137596358eee98d51ece**

Documento generado en 29/05/2023 01:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>